

BANCO DE ESPAÑA

724

RESOLUCIÓN de 12 de enero de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 12 de enero de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,2828	dólares USA.
1 euro =	136,57	yenes japoneses.
1 euro =	7,4480	coronas danesas.
1 euro =	0,69250	libras esterlinas.
1 euro =	9,1115	coronas suecas.
1 euro =	1,5650	francos suizos.
1 euro =	88,94	coronas islandesas.
1 euro =	8,6065	coronas noruegas.
1 euro =	1,9557	levs búlgaros.
1 euro =	0,58658	libras chipriotas.
1 euro =	32,572	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	270,25	forints húngaros.
1 euro =	3,4534	litas lituanos.
1 euro =	0,6769	lats letones.
1 euro =	0,4307	liras maltesas.
1 euro =	4,6967	zlotys polacos.
1 euro =	41.350	leus rumanos.
1 euro =	237,3200	tolares eslovenos.
1 euro =	40,660	coronas eslovacas.
1 euro =	1.711.297	liras turcas.
1 euro =	1,6501	dólares australianos.
1 euro =	1,6323	dólares canadienses.
1 euro =	9,9585	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8806	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,1698	dólares de Singapur.
1 euro =	1.508,64	wons surcoreanos.
1 euro =	8,6617	rands sudafricanos.

Madrid, 12 de enero de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

725

CORRECCIÓN de errores del Acuerdo de 13 de octubre de 2003, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre delegación de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Advertidos errores en el texto del Acuerdo del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, de 13 de octubre de 2003, sobre delegación de competencias a favor del Presidente, el Vicepresidente y el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 253, de 22 de octubre de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 37869, primera columna, apartado Cuarto, punto 1, letra a), donde dice: «... con excepción de las establecidas en materia de autorización de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva», debe decir: «... con exclusión de la potestad sancionadora y de las establecidas en

materia de autorización de sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva».

En el apartado Cuarto, punto 1, la letra d), donde dice: «... con exclusión de la facultad sancionadora», debe decir: «... con exclusión de la facultad sancionadora y de las establecidas en materia de autorización de las sociedades gestoras».

En la segunda columna, apartado Sexto, punto 1, donde dice: «De las decisiones adoptadas al amparo del número anterior...», debe decir: «De las decisiones adoptadas al amparo de este número...».

CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR

726

RESOLUCIÓN de 17 de diciembre de 2003, del Consejo de Seguridad Nuclear, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de ayudas para la realización de proyectos de I+D relacionados con la seguridad nuclear y la protección radiológica.

La misión que se encomienda al Consejo de Seguridad Nuclear en su Ley de creación 15/1980, de 22 de abril, se corresponde, entre otras, con la valoración, supervisión y control de la seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas y la protección radiológica de sus trabajadores, así como del público en general, mediante la prevención de contaminación radiactiva del medio ambiente. El Consejo de Seguridad Nuclear cumple con esta misión mediante evaluaciones técnicas, realización de inspecciones y la emisión de dictámenes técnicos e instrucciones y directrices complementarias.

La realización de estos trabajos supone, por parte del organismo, una competencia técnica y científica y una disponibilidad de medios técnicos que permitan la realización de esas tareas con la calidad necesarias y con una independencia de juicio propia de un organismo regulador.

Este nivel de competencia y de independencia técnica se mantiene y perfecciona en la medida en que el CSN incorpora, adquiere y asimila en sus métodos y procedimientos de trabajo los mejores conocimientos sobre el uso de la tecnología nuclear y sobre los medios para controlar sus riesgos asociados, lo que supone el fomento, la promoción y participación en los programas de investigación y desarrollo que se llevan a cabo en el ámbito de la seguridad nuclear y la protección radiológica, bien en el propio país, bien en los países de reconocido desarrollo tecnológico.

El CSN trata de estimular positivamente, mediante el instituto de la subvención, a los ciudadanos y organizaciones sociales para que realicen determinadas actividades convenientes al interés común o general, y mediante las cuales se amplían y profundizan aspectos concretos y relacionados con el ámbito de competencias materiales de este Organismo.

A estos efectos en los programas o proyectos que se incentivan se incluirán objetivos claros y líneas básicas, participando el Consejo de Seguridad Nuclear en su desarrollo a través de la contribución y apoyo o subvención de los costes.

Por otra parte, en el presupuesto del Consejo de Seguridad Nuclear, y dentro del capítulo VII «Transferencias de Capital», se recogen créditos destinados a la aportación del Organismo para la realización de programas de I+D, cuyo objetivo, a juicio de este Consejo, contribuya a fomentar las actividades ya citadas y que se relacionan con las competencias del mismo.

En su virtud, el Consejo ha aprobado las siguientes bases:

Primera. *Objeto.*

1. El objeto de la presente Resolución es regular el procedimiento de concesión, en régimen de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad y no discriminación, de ayudas financieras para la promoción de proyectos de investigación científica y desarrollo tecnológico, en el marco del Plan de I+D del Consejo de Seguridad Nuclear, en materias de seguridad nuclear y protección radiológica.

2. Las presentes bases no serán de aplicación a las ayudas y subvenciones nominativas a que se refieren los artículos 81.6.b).2 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y 2.3 del vigente Reglamento aprobado por R.D. 2225/1993, de 17 de diciembre, que regula el procedimiento para la concesión de ayudas y subvenciones públicas.